

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200020100

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE solicita de **INTERNATIONALTRADING GM S.A.S. y OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ**, el pago de la obligación representada en el pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados quienes se notificaron mediante correo electrónico recibido el 28 de marzo de 2022 en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal propusiese excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

De igual manera, téngase en cuenta que por auto de 12 de mayo de 2022 (pdf 51) se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y que, mediante auto de 13 de julio de 2021 (pdf 38) se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, DENEGÁNDOSE la orden de pago solicitada respecto del pagaré sin número por valor de \$10.035.923,00 Mte que incorpora la obligación No 72202444182, por lo que quedaron sin valor ni efecto legal los numerales 6, 7, 8 y 9 del mandamiento de pago; en consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago, con la salvedad realizada en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

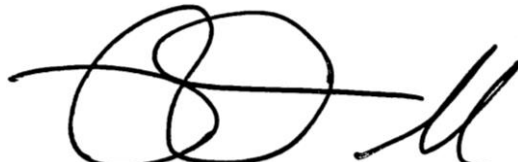
TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$11.500.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

SEXTO.- Agréguese al expediente la respuesta allegada por la DIAN en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5590d204c7690d9768ff7e6adf4492de04e6e443a56d6c968138df8b9e22e36d**

Documento generado en 08/08/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>